



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.- En la publicación del presente documento no se indica fecha de aprobación ni vigencia.

PROYECTO DE REGLAMENTO

Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2010/10/13
H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos.
4842 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



DE PANTEONES

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS. PRESENTE.

El presente reglamento es un proyecto que puede sufrir modificaciones apegándose principalmente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución local de Morelos, Ley orgánica Municipal del Estado de Morelos, Ley de Salud del Estado de Morelos, que son principalmente las bases normativas de este reglamento.

El reglamento se define como el conjunto de normas generales de carácter administrativo y obligatorio para la comunidad de Zacualpan y Tlacotepec, expedido por el Ayuntamiento constituido en cabildo, para garantizar el cumplimiento de la Ley y en este caso el ordenamiento de los panteones, así mismo de ingresar recursos propios que lleven a reivindicarlos a las mejoras del panteón o de cualquier otro servicio, (Artículo 123 Ley Orgánica Municipal.- Los Municipios organizarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, considerándose como tales, de manera enunciativa y no limitativa) de acuerdo a mi perspectiva es difícil compararnos con otros Municipios mas grandes en donde por cada inhumación (entierro) se tiene que pagar una cuota, independientemente de que el derecho de piso se renueve en cierto tiempo y de lo contrario los restos son depositados en una fosa común con el fin de que exista lugar para futuras exhumaciones a excepción de los cadáveres desconocidos o personas de escasos recursos en donde el Ayuntamiento tiene que absorber los gastos, en este caso y para empezar una modernización y ordenamiento de los panteones del Municipio de Zacualpan, considero apropiado y por que es una facultad Constitucional que tienen los Ayuntamientos de cobrar ingresos propios, no tan solo de panteones, si no por otros servicios públicos como reglamentos de: Saneamiento y Limpia Pública, Reglamento de Mercados, Reglamento Municipal de Rastro, Agua Potable y Alcantarillado, etc. O inclusive Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal. Es decir son varios los servicios que presta un Ayuntamiento y para el caso de no existir "Lagunas Jurídicas" es idóneo reglamentar la función pública, y al mismo tiempo ingresar recursos, es evidente que a nadie nos gusta pagar por un servicio público, pero como gobernantes el hecho de no cobrar los servicios públicos nos trae como resultado que sólo dependamos exclusivamente de los



presupuestos Federales y Estatales, más, sin embargo la Ciudadanía cada vez es más exigente solicitando pavimentar calles, alumbrado, parques públicos, apoyos económicos etc.

La necesidad de realizar el presente Reglamento de Panteones fue iniciativa del Regidor de Ecología de este Ayuntamiento y el suscrito Licenciado José Luis Galicia Sánchez sólo desarrolló esta idea a petición, auxiliando dicha área en esta materia regulatoria y se plasma a causa de que en el Municipio no existe una adecuada reglamentación de la materia, lo que no está prohibido está permitido y como antecedente lo fue unas personas que en días pasados dejaron fuera de la tumba del panteón de Zacualpan un féretro y sin tener en ese momento una disposición legal clara y precisa de sanción en el cual podamos apoyarnos y no incurrir en un abuso de autoridad. Dice el regidor de ecología que en la administración pasada en una ocasión depositaron en el camión de basura una caja mortuoria que finalmente terminó el chofer de la unidad por deshacerse de dicho féretro, a verdad sabida no pudieron darle una salida legal y solo fue "improvisar la solución". Dentro de este proyecto se encuentran entre paréntesis algunos rubros que están a la expectativa del criterio que le pueda dar cada miembro de este Honorable Ayuntamiento. Es por eso que el suscrito Regidor de Ecología propongo regular este servicio con esta iniciativa a este Honorable Cabildo para su discusión y en su caso su aprobación, facultad que ejerzo en términos de lo dispuesto por los artículos el artículo 38 fracción III, 47, 48 fracción II, 60, 61 fracción IV, 63, y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por la cual propongo el siguiente proyecto.

**REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PANTEONES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Este reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de los panteones municipales, las disposiciones que en éste se establezcan son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 2.- El Presente reglamento será de aplicación dentro de los límites territoriales municipales.



ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se consideran autoridades municipales las siguientes.

- I.- El Ayuntamiento
- II.- El Presidente Municipal
- III.- El Secretario del Ayuntamiento
- IV.- El Tesorero Municipal
- V.- El Regidor de Ecología
- VI.- El Síndico Municipal

La autoridad sanitaria estatal, en la esfera de su competencia y sin perjuicio de lo estipulado en este reglamento, verificará el establecimiento de los panteones, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- La prestación del servicio de panteones será administrado por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por.

- I.- CEMENTERIO O PANTEÓN.- El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.
- II.- CREMACIÓN.- El Proceso de incineración de un cadáver de restos humanos áridos.
- III.- EXHUMACIÓN.- La extracción de un cadáver sepultado.
- IV.- EXHUMACIÓN PREMATURA.- La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fijen las autoridades correspondientes.
- V.- FOSA O TUMBA.- La excavación en el terreno de un panteón, horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.
- VI.- FOSA COMÚN: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres, restos humanos no identificados.
- VII.CRIPTA FAMILIAR.- la estructura familiar en forma vertical construida bajo el suelo y que consta de dos o más gavetas.
- VIII.- INHUMAR: Sepultar un cadáver.
- IX.- RESTOS HUMANOS.- Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano.



X.- RESTOS HUMANOS CREMADOS.- Las cenizas resultante de la cremación de un cadáver de restos humanos, restos humanos áridos.

XI.- NICHOS.- El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

ARTÍCULO 6.- Para la forma de construcción los panteones pueden ser de dos tipos:

I.- Horizontal o Tradicional.- Es la inhumación que debe efectuarse en fosas excavadas en el suelo, en un mínimo de dos metros de profundidad por dos metros con cincuenta centímetros de largo por uno cincuenta de ancho, contando de preferencia con un piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material similar, separados por treinta centímetros de distancia entre una y otra tumba. (las medidas pueden variar).

II.- Verticales En este las inhumaciones se deben llevar a cabo en criptas sobrepuestas en fosa vertical que pueden estar o no alojados en edificios construidos.

ARTÍCULO 7.- Se cubrirá el importe de tres a diez días de salario en la región, aquella persona que pretenda construir una cripta familiar dentro del panteón, autorización que deberán obtener de la Dirección de Obras.(Es decisión del cabildo si se cobra o no y se tendría que regular en la Ley de ingresos).

ARTÍCULO 8.- Todo pago será previo a la construcción de la cripta familiar.

ARTÍCULO 9.- Los panteones deberán ajustarse al control y verificación sanitaria, así como los requisitos sanitarios que en materia de salubridad local se expidan, en términos establecidos por la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones expedidas por la autoridad estatal competente en la materia.

ARTÍCULO 10.- En caso que la autoridad competente ordene el cambio de ubicación de algún panteón por desastre natural u otra causa, deberá dar aviso inmediatamente a la autoridad Sanitaria Estatal para que tome las medidas sanitarias pertinentes.



ARTÍCULO 11.- Cuando por alguna causa natural o administrativa el panteón sea afectado en forma parcial en las áreas disponibles se re inhumarán los restos que fueron exhumados por estar dentro del área afectada, sin costo para los interesados.

ARTÍCULO 12.- En caso de extraer piedras de la tumba, éstas deberán ser acomodadas dentro de la misma o depositarlas alrededor de la fosa sin rebasar los límites autorizados por este reglamento.

ARTÍCULO 13.- Al momento de inhumar un cadáver y si dentro de la misma tumba se encuentra ocupada, los restos humanos exhumados y la caja mortuoria serán colocados dentro de la misma tumba, sin que queden residuos fuera de la misma.

ARTÍCULO 14.- Sólo la autoridad Municipal será la facultada para indicar en el panteón el lugar en donde se dará sepultura a un cadáver.

ARTÍCULO 15.- Se prohíbe dejar flores con agua en las tumbas, al menos el agua deberá ser retirada al momento de terminar la velación.

ARTÍCULO 16.- Para talar un árbol dentro del panteón se deberá pedir la autorización respectiva a la regiduría de ecología.

ARTÍCULO 17.- Se prohíbe dejar material de construcción fuera del panteón, es decir sobre la línea perimetral del mismo, que obstruye el libre tránsito.

ARTÍCULO 18.- Para realizar cualquier tipo de remodelación con material de construcción se requerirá el permiso correspondiente a la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

ARTÍCULO 19.- Al momento de inhumar un cadáver se deben de respetar las tumbas vecinas sin maltratarlas, de lo contrario pagarán los daños y perjuicios que se causen independientemente de la respectiva sanción.

CAPÍTULO II



SERVICIOS

ARTÍCULO 20.- Los panteones Municipales prestarán su servicio al público en un horario de entre las siete y diecinueve horas de toda la semana, tratándose de casos excepcionales que así lo ameritan a juicio de la autoridad competente, funcionarán fuera de dicho horario, (el horario puede variar).

ARTÍCULO 21.- Los panteones Municipales solo podrán suspender los servicios por las siguientes causas:

- I.- Por disposición expresa de la Secretaria de Salud o por el Ayuntamiento.
- II.- Por orden de la autoridad competente a cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos.

ARTÍCULO 22.- Los panteones Municipales contarán con la Seguridad Pública Municipal para mantener el orden y vigile tanto al público asistente, como los bienes que conforman el patrimonio de los mismos.

ARTÍCULO 23.- El mantenimiento y conservación de los cementerios los realizará el Ayuntamiento, procurando siempre prestar un mejor servicio.

ARTÍCULO 24.- El mantenimiento y conservación de las tumbas las realizará el particular, procurando que se encuentren en condiciones viables.

CAPÍTULO III INHUMACIONES

ARTÍCULO 25.- El traslado de cadáveres a los cementerios deben efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas, procurando no alterar el orden ni tránsito sin necesidad y podrá efectuarse en vehículos especiales o en hombros.

ARTÍCULO 26.- Para el traslado de cadáveres a otros Municipios, Estados interiores de la República o fuera de ella se requerirán las disposiciones sanitarias correspondientes y la autorización Municipal.



ARTÍCULO 27.- Para la inhumación de cadáveres y restos humanos se requerirá la presentación del certificado de defunción, así como la aprobación de las autoridades sanitarias correspondientes, teniendo la obligación además el representante del Ayuntamiento de permanecer en el panteón hasta que haya sido sepultado o sepultados los cadáveres que se lleven durante el horario previsto por el artículo 23 de este reglamento.

ARTÍCULO 28.- La inhumación sólo podrá verificarse previa comprobación del pago del Municipio, a excepción correspondiente, (en el caso de que se pague).

ARTÍCULO 29.- Todo cadáver que se inhume, el interesado deberá pagar de uno a tres salarios mínimos por este servicio, (al hablar de pago es opción si se paga o en ninguno de los casos), a excepción de aquellas personas de extrema pobreza y dicha autorización será por (el Presidente Municipal, Síndico, o algún regidor o todos, esto es como ejemplo).

ARTÍCULO 30.- Los cadáveres deberán inhumarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la defunción, salvo en los casos en el que el fallecimiento tenga como causa una enfermedad contagiosa, en cuyo caso la autoridad competente, podrá autorizar la inhumación inmediata del cadáver, en los términos de las disposiciones aplicables en la ley.

CAPÍTULO IV EXHUMACIONES

ARTÍCULO 31.- Ninguna exhumación podrá realizarse sin orden de las autoridades competentes, necesitándose el mismo requisito para remover un sepulcro de plazo no cumplido de conformidad con lo establecido por las disposiciones previstas en la Ley Estatal de Salud.

ARTÍCULO 32.- Si al verificarse la exhumación de restos de tiempo cumplido estos se encuentran en estado de descomposición, no se llevará a cabo aquella, sino que se volverá a cubrir la fosa dándose aviso al administrador.

ARTÍCULO 33.- Cuando se trate de la exhumación de restos, ya sean de plazo



cumplido o no, se hará antes de las ocho de la mañana y no permanecerán en el panteón más que las personas que en los términos de las disposiciones aplicables tengan que verificarlas.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal nombrará al Director de Servicios Públicos persona encargada de administrar el panteón la cual participará con sueldo asignado en la partida correspondiente del presupuesto de egresos en vigor.

ARTÍCULO 35.- Son obligaciones del Director de Servicios Públicos.

- I.- Rendir informe los primeros tres días de cada mes a la Regiduría de Ecología con copia a la Tesorería Municipal sobre las operaciones llevadas a cabo.
- II.- Llevar un libro de registro en el que conste la fecha de inhumación, el nombre, edad, lugar de nacimiento del cadáver.
- III.- De ser posible cerciorarse y dar fe de que la caja mortuoria contenga el cadáver respectivo.
- III.- Indicar el lugar en donde se inhumará el cadáver dentro del panteón.
- IV.- Vigilar que dentro de las instalaciones del panteón se conserve el orden más completo, en caso de alteración de inmediato se consignará a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Queda prohibido al Director de Servicios Públicos cobrar cantidad alguna, ya que éste deberá hacerse directamente a la Tesorería Municipal, a excepción de cubrir un derecho un día domingo o inhábil el cual se otorgará un recibo provisional que será oficializado al siguiente día hábil por la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 37.- Las infracciones a las normas que integran la legislación



Municipal se sancionarán como lo establecen las normas específicas transgredidas o, en su defecto, con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa hasta del importe de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- III.- Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su salario o jornal por un día;
- IV.- Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del importe equivalente a su ingreso diario;
- V.- Sí el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá, en ningún caso de treinta y seis horas;
- VI.- Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;
- VII.- Demolición de la construcción; y
- VIII.- Trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 38.- La autoridad Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla y motivarla y tomará en cuenta para su clasificación:

- a).- La gravedad de la infracción y del daño causado;
- b).- La condición económica del infractor y;
- c).- La reincidencia, se harán acreedores al máximo de la sanción establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 39.- Para la aplicación de las multas se toma como base el salario mínimo general vigente en la zona.

ARTÍCULO 40.- Los actos o resoluciones de las Autoridades Municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

ARTÍCULO 40.- En lo no previsto por este reglamento se aplicará supletoriamente al Bando de Policía y Gobierno de Zacualpan de Amilpas, Morelos.



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

ATENTAMENTE
C. MAURICIO GARCÍA BARRETO
REGIDOR DE ECOLOGÍA
RÚBRICA.